

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES VIII

Caracas, jueves 25 de mayo de 2023

Número 42.636

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en conmemoración a los 201 años del aniversario de la victoria de la Batalla de Pichincha.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Comisión Central de Planificación
Servicio Nacional de Contrataciones

Providencia mediante la cual se establecen las Normas para la presentación al Servicio Nacional de Contrataciones de los resultados de la evaluación de desempeño de los contratistas.

Junta Interventora de la Corporación Venezolana de Guayana

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Aldo Mario Cantafio Buccafurni, como Presidente de la Empresa del Estado CVG Ferrominera Orinoco, C.A. (CVG FMO), con las competencias inherentes al referido cargo.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Ramón Graffe Heredia, como Presidente de la Empresa del Estado CVG Carbones del Orinoco, C.A. (CVG Carbonorca), con las competencias inherentes al referido cargo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mayrín Evelin Pantoja Hernández, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Mopia", ubicado en el Municipio Independencia del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Iliana Médina, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Prefectura de Baruta", ubicado en el Municipio Baruta del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda, en calidad de Titular.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Marcos Sergio Reyes Acosta, como Director del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Santa Cruz del Este", ubicado en el Municipio Baruta del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Kimberlin Mayenmy García Solórzano, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Seguro Social (Piedra Azul)", ubicado en el Municipio Baruta del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda, en calidad de Titular.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Karen de Jesús Pérez Muñoz, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Cacique Chacao", ubicado en el Municipio Chacao del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda, en calidad de Titular.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INCRET

Providencia mediante la cual se otorga la Jubilación Especial, a la ciudadana Elizabeth del Carmen Rodríguez Buznego.

Providencia mediante la cual se otorga la Jubilación Especial, a la ciudadana Gloria Marina Ledezma Gil.

Providencia mediante la cual se otorga la Jubilación Especial, al ciudadano Douglas Antonio López Petit.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se renueva el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil "Alianza Ikaro, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil "360 Flight Support, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yureiby del Valle Ytriago López, como Directora Estatal del estado La Guaira, adscrita a la Dirección General de Coordinación Territorial, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Cleotilde Avendaño, como Directora Estatal del estado Trujillo, adscrita a la Dirección General de Coordinación Territorial, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Linda Mireya Molina Beltrán, como Directora Estatal del estado Mérida, adscrita a la Dirección General de Coordinación Territorial, de este Ministerio.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN CONMEMORACIÓN A LOS 201 AÑOS DEL ANIVERSARIO DE LA VICTORIA DE LA BATALLA DE PICHINCHA

CONSIDERANDO

Que hace 201 años las laderas del volcán de Pichincha fueron escenario de una de las luchas más significativas para la liberación y la independencia suramericana, desarrollándose la Batalla de Pichincha, la cual culminó victoriosamente el 24 de mayo de 1822, otorgando el triunfo al Ejército Patriota dirigido por el General **Antonio José de Sucre**, enmarcándose esta batalla dentro de las campañas emancipadoras emprendidas por El Libertador y Padre de la Patria **Simón Bolívar** y demás próceres de Nuestra América victoriosa;

CONSIDERANDO

Que un año después de vencer en la Batalla de Yahuachí en 1821, el ejército patriota comandado por el General **Antonio José de Sucre**, organizó batallones de soldados patriotas para expulsar a las fuerzas españolas, donde se escuchó por primera vez el grito de libertad en el territorio del Ecuador, contando con más de 3000 soldados para superar el combate frente al ejército español y abrir las puertas hacia el Perú para continuar la gesta emancipadora por América del Sur;

CONSIDERANDO

Que tras cumplirse 201 años de esta gesta histórica que determinó la libertad y soberanía de América del Sur, el Pueblo venezolano y el Gobierno Bolivariano rinde tributo y rememora con gran honradez el ímpetu, valentía y gallardía de las mujeres, hombres y jóvenes que apostaron su vida por la construcción de repúblicas soberanas, libres e independientes, demostrando un ejemplo y expresión de resistencia tenaz contra el colonialismo y la dominación que se ha pretendido imponer a los Pueblos del mundo.

ACUERDA

PRIMERO. Conmemorar junto al Pueblo venezolano los 201 años de la Batalla de Pichincha, donde el ejército patriota de la Gran Colombia, al mando del Gran Mariscal de Ayacucho **Antonio José de Sucre**, liberó del yugo español a Quito, abriéndole las puertas al Ejército Libertador hacia el Perú.

SEGUNDO. Desarrollar planes y programas dirigidos a promover el pensamiento bolivariano en los centros educativos del subsistema de educación básica, así como en los órganos y entes del Estado, a los fines de incentivar al estudio e investigación de los sucesos históricos que dan origen a la creación de repúblicas soberanas, libres e independientes.

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

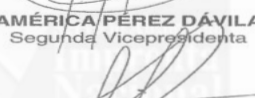
Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente


PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente


ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria


AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta


MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ
Subsecretaria

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

Caracas, 20/04/2023

213°, 164° y 24°

PROVIDENCIA N° DG/2023/013

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**, titular de la cédula de Identidad No 14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/DGCJ/No 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 14 del artículo 37, Decreto N° 1.399, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, expone:

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), con el objetivo de mejorar la calidad de servicio, diseñó una herramienta de evaluación de desempeño, destinada a captar y registrar la actuación del contratista en la ejecución de obras, suministro de bienes o prestación de servicios a los órganos y entes del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Unidad Usuaria, es responsable de realizar la evaluación conforme a los criterios señalados por el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), que permitan calificar el desempeño de los contratistas.

CONSIDERANDO

Que la evaluación de desempeño debe realizarse una vez efectuada la recepción definitiva y cierre del contrato.

ESTABLECE:

NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN AL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS CONTRATISTAS

OBJETO

PRIMERO: Las presentes normas tiene como objeto:

1. Implementar el Sistema de Evaluación de Desempeño del Contratista, diseñado por el Servicio Nacional de Contrataciones.
2. Obtener de parte de los sujetos mencionados en el artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, las evaluaciones de la actuación o desempeño del contratista en la ejecución de los contratos a que se refiere dicha Ley.
3. Medir cuantitativa y cualitativamente el desempeño del contratista por cada contrato ejecutado.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

SEGUNDO: Las presentes normas son aplicables a todos los Órganos y Entes de la Administración Pública, señalados en el artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

DEFINICIONES

TERCERO: A los fines de la presente providencia se establecen las siguientes definiciones:

Evaluación de desempeño: Es un procedimiento estructural y sistemático para medir comportamientos, a través de los resultados obtenidos durante un tiempo específico, determinando la calidad, responsabilidad, conocimiento del trabajo y oportunidad, en la ejecución del contrato de obras, suministro de bienes o prestación de servicios, por parte de una persona natural o jurídica, considerando el cumplimiento de los parámetros y disposiciones establecidas por el Órgano o Ente contratante en el contrato suscrito entre las partes.

Unidad usuaria: Es la unidad responsable de efectuar las actividades previas a la contratación, formular el requerimiento a la Unidad Contratante, administrar el contrato y **evaluar la actuación y desempeño del contratista en los procedimientos de contratación** previstos en el Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS CONTRATISTAS

CUARTO: La evaluación de actuación o desempeño del contratista debe efectuarse a todos los proveedores y Contratistas que hayan obtenido la adjudicación para el suministro de bienes y prestación de servicios por un monto superior a cuatro mil UCAU (4.000 UCAU) y para la ejecución de obras por un monto superior a cinco mil UCAU (5.000 UCAU.).

QUINTO: Independientemente del monto de la adjudicación, los Órganos y Entes, sujetos al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, deben realizar la evaluación de actuación o desempeño a los proveedores y Contratistas que incumplan con las

condiciones u obligaciones derivadas de la contratación, y deben someter sus recomendaciones ante el órgano o ente competente para solicitar la aplicación de las sanciones correspondientes.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones aprueba la evaluación de desempeño del contratista, en el suministro de bienes, prestación de servicios y la ejecución de obras de contrataciones que hayan sido recomendadas por esta.

SÉPTIMO: Los resultados obtenidos por los contratistas producto de la evaluación de desempeño, deberán ser notificados a estos, de conformidad a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

OCTAVO: Cumpliendo con las disposiciones legales que rigen la materia y en concordancia con los principios de igualdad, eficiencia y simplificación de trámites, la Unidades Usaria y la Comisión de Contrataciones, como responsables de la evaluación de desempeño deberán remitirla al Servicio Nacional de Contrataciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

NOVENO: La notificación al Servicio Nacional de Contrataciones de los resultados de la evaluación de desempeño, debe realizarse a través del registro de la misma en el Sistema Integrado del SNC, Módulo de Evaluación de Desempeño, y de no estar operativo el mencionado Sistema, mediante oficio o vía correo electrónico a la siguiente dirección mce@snc.geb.ve.

DÉCIMO: Criterios relacionados con la evaluación:

1. Calidad: Mide el cumplimiento de los parámetros y especificaciones exigidas, tomando en consideración la disposición de personal capacitado/calificado, disponibilidad oportuna y confiable de equipos, instrumentos e infraestructura adecuados, procura (compra, manejo y almacenaje), respuesta eficiente a reclamos técnicos, organización e implantación de mejoras.

2. Responsabilidad: Cumplimiento de leyes, decretos y cláusulas relativas al contrato, respuesta oportuna a demandas o reclamos de proveedores / subcontratistas.

3. Conocimiento del trabajo: Aplicación de las normativas técnicas, cumplimiento de prácticas de trabajo seguro, programas de inspección de Seguridad, Higiene y Ambiente (SHA), herramientas y equipos, condiciones del área de trabajo no adecuadas, adiestramiento y motivación al personal, Seguridad, Higiene y Ambiente (SHA) de subcontratistas, respuesta y control de emergencias, entre otras.

4. Oportunidad (plazos establecidos): Corresponde al período establecido en el contrato para la ejecución de la obra, prestación del servicio o suministro de bienes.

DÉCIMO PRIMERA: Ponderación y forma de calificación del desempeño del contratista de conformidad a lo establecido en la siguiente tabla:

Tabla de Evaluación de Desempeño del Contratista

Criterio	Descripción	Peso	Clasificación	Total
Calidad	Mide el cumplimiento de los parámetros técnicos y de calidad exigidos: disposición del personal capacitado/calificado, disponibilidad oportuna y confiable de equipos, instrumentos e infraestructura adecuados, procura (compra, manejo y almacenaje), respuesta eficiente a reclamos técnicos/calidad, organización e implantación de mejoras.	25	Seleccionar SI No	
Responsabilidad	Cumplimiento de leyes, decretos y cláusulas relativos al contrato, respuestas a demandas o reclamos de proveedores/subcontratistas, cumplimiento y respuesta de requisitos como solvencia laboral, administración de vacaciones, reclamos laborales, paros, demás obligaciones legales y contractuales.	25	Seleccionar SI No	
Conocimiento del trabajo	Cumplimiento de prácticas de trabajo seguro, programas de inspección SHA, herramientas y equipos, condiciones del área de trabajo adecuadas, adiestramiento y motivación al personal, SHA de contratistas, respuesta y control de emergencias entre otras, aplicación de las normativas técnicas.	25	Seleccionar SI No	
Oportunidad (Plazos Establecidos)	Corresponde al período establecido en el contrato para la ejecución de la obra, prestación del servicio o suministro de bienes.	25	Seleccionar SI No	
Total:		Clasificación:		

Explicación de las Opciones de la Calificación a Seleccionar:

SI

(Cumplió con el criterio evaluado y es equivalente a 1)

NO

(No Cumplió con el criterio evaluado y es equivalente a 0)

El equivalente de **Si** cumplió o **No** Cumplió es multiplicado por el Peso del Criterio y el resultado será sumado, con el objeto de generar el Total de la Evaluación.

Total Evaluación	Calificación
0	SIN CALIFICACIÓN
25	DEFICIENTE
50	REGULAR
75	BUENO
100	EXCELENTE

DÉCIMO SEGUNDA: Información mínima que debe contener la Evaluación de Desempeño:

1. Datos del Contratante

2. Datos del Contratista Adjudicado:

- Rif
- Razón o Denominación Social
- Dirección Fiscal
- Datos del Representante Legal

3. Modalidad de la Contratación

- Procedimiento de Selección del Contratista
- Supuestos del Procedimiento de la Selección del Contratista

4. Datos del Contrato

- Nro. del Procedimiento
- Nro. de contrato / Orden de Compra / Orden de Servicio
- Estado donde se ejecutó el Contrato
- Objeto de la Contratación (Bienes, Servicios u Obras)
- Descripción de la Contratación
- Monto
- Moneda
- Rango de Fecha - Inicio a Culminación del Contrato

5. Tabla de Evaluación del Contratista

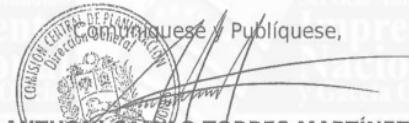
6. Información de la Notificación al Contratista

DÉCIMA TERCERA: En caso de que la Evaluación de Desempeño del Contratista resulte **DEFICIENTE**, deberá remitir al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), el Expediente Administrativo contentivo de la Decisión del Contratante con respecto a los supuestos generadores de sanción, así como la liquidación de la multa por trescientas (300) UCAU a beneficio del SNC, de conformidad a lo establecido en los artículos 167 y 168 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

DÉCIMA CUARTA: Se deroga la Providencia Administrativa DG/2011/C-0007 de fecha 01 de agosto de 2011.

DÉCIMA QUINTA: Esta providencia entra en vigencia a partir del 21 de abril de 2023.

Comuníquese y Publíquese,

ANTHONY CAMILO TORRES MARTÍNEZ
 Director General
 Resolución DG/DGCJ N°001/2014 del 07 de enero de 2014, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.334 de fecha 15 de enero de 2014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA INTERVENTORA DE LA
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA
AÑOS 212º, 164º y 24º**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015

Guayana, 15 de mayo de 2023

El Presidente de la Junta Interventora de la Corporación Venezolana de Guayana, designado mediante Decreto N° 4.799 de fecha 31 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.741 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del referido Decreto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 6, 14 y 17 *eiusdem*, en concordancia con el artículo 35 y el numeral 9 del artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **ALDO MARIO CANTAFIO BUCCAFURNI**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.882.788, como **Presidente de la Empresa del Estado CVG Ferrominera Orinoco C.A. (CVG FMO)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con los Estatutos Sociales de dicha empresa y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Se instruye a la Asamblea de Accionistas para que proceda a realizar los trámites mercantiles que se deriven de la designación realizada en esta Providencia Administrativa.

Artículo 3º. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Notifíquese y publíquese;

HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ
Presidente de la Junta Interventora de la
Corporación Venezolana de Guayana



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA INTERVENTORA DE LA
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA
AÑOS 212º, 164º y 24º**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 016

Guayana, 15 de mayo de 2023

El Presidente de la Junta Interventora de la Corporación Venezolana de Guayana, designado mediante Decreto N° 4.799 de fecha 31 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.741 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del referido Decreto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 6, 14 y 17 *eiusdem*, en concordancia con el artículo 35 y el numeral 9 del artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **JOSÉ RAMÓN GRAFFE HEREDIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.897.956, como **Presidente de la Empresa del Estado CVG Carbones del Orinoco C.A. (CVG Carbonorca)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con los Estatutos Sociales de dicha empresa y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Se instruye a la Asamblea de Accionistas para que proceda a realizar los trámites mercantiles que se deriven de la designación realizada en esta Providencia Administrativa.

Artículo 3º. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Notifíquese y publíquese;

HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ
Presidente de la Junta Interventora de la
Corporación Venezolana de Guayana



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA**

**RESOLUCIÓN N° 0140
CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2023**

212º, 164º y 24º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **MAYRIN EVELIN PANTOJA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-18.932.168, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "MOPIA"**, ubicado en el municipio INDEPENDENCIA del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2º. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "MOPIA"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA**

**RESOLUCIÓN N° 0141
CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2023**

212º, 164º y 24º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **ILIANA MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° V-15.049.279, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "PREFECTURA DE BARUTA"**, ubicado en el municipio BARUTA del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda. En calidad de **TITULAR**.

Artículo 2º. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "PREFECTURA DE BARUTA"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0142
CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2023

212°, 164° y 24°

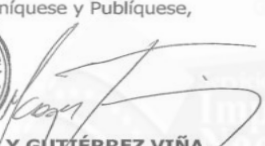
En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **MARCOS SERGIO REYES ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.493.742**, como **DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "SANTA CRUZ DEL ESTE"**, ubicado en el municipio BARUTA del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2º. El **DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "SANTA CRUZ DEL ESTE"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0143
CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2023

212°, 164° y 24°

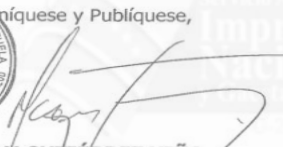
En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **KIMBERLIN MAYENMY GARCÍA SOLORZANO**, titular de la cédula de identidad N° **V-24.282.584**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "SEGURO SOCIAL (PIEDRA AZUL)"**, ubicado en el municipio BARUTA del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda. En calidad de **TITULAR**.

Artículo 2º. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "SEGURO SOCIAL (PIEDRA AZUL)"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0144
CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2023

212°, 164° y 24°

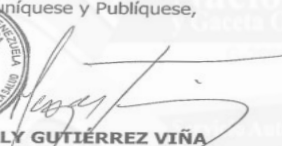
En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **KAREN DE JESÚS PÉREZ MUÑOZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-21.689.137**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "CACIQUE CHACAO"**, ubicado en el municipio CHACAO del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda. En calidad de **TITULAR**.

Artículo 2º. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "CACIQUE CHACAO"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Número 003
Caracas, 02 de mayo de 2023
213°/164°/24°

EL presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designado según **Decreto Nro. 4.787 de fecha 10 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.586 de fecha 10 de marzo de 2023**, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el "Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional".

CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los funcionarios y empleados al servicio de los organismos o entes que rige la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por el Presidente de la República, en virtud de una potestad que le otorga la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en el caso de funcionarios con más de 15 años de servicios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la mencionada Ley y cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen y en el caso del personal obrero en atención al artículo 4, numeral 2 del Decreto N° 4.107 del 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República ciudadano **KENNY ANTONIO DIAZ ROSARIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.430.310, por delegación de la Vicepresidenta Ejecutiva **DELCY ELOINA RODRIGUEZ GOMEZ**, según Resolución N° 016/2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, quien aprobó la Jubilación Especial, tramitada en la FORMA: **FP-026; N°0003-2022 del 03/06/2022**, y oficio **DVPSI-DGSEFP N° 00029 de fecha 08/02/2023**, suscrito por la ciudadana **ANA LISETTE LAGUADO QUINTANA**, Directora General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, a la ciudadana **ELIZABETH DEL CARMEN RODRIGUEZ BUZNEGO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.580.828, quien se desempeñó como **SUPERVISOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, adscrito a la **COORDINACION DE COMPRAS**, de la Sede de la **CENTRAL DEL INCRET**, en el Paraíso, Caracas, Distrito Capital.

CONSIDERANDO

Que a pesar que la ciudadana **ELIZABETH DEL CARMEN RODRIGUEZ BUZNEGO**, titular de la Cédula de Identidad de N° V-8.580.828, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 2, del Plan de Jubilaciones de la Administración Pública Nacional, la misma tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Especial de **VEINTICUATRO (24) AÑOS, SEIS (06) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS DE SERVICIO Y CINCUENTA Y NUEVE (59) AÑOS DE EDAD**.

DECIDE

Artículo 1: Otorgar la Jubilación especial, a partir del **01/03/2023**, a la ciudadana **ELIZABETH DEL CARMEN RODRIGUEZ BUZNEGO**, titular de la Cédula de Identidad de N° V-8.580.828, quien es **SUPERVISOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS**, del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, adscrito a la **COORDINACION DE COMPRAS**, de la Sede de la **CENTRAL DEL INCRET**, en tal sentido cobrará por nómina de jubilados y pensionados del INCRET, una asignación mensual de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLIVARES DIGITALES CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS (Bs. D. 356,87)**

Artículo 2: Notificar al trabajador de la presente, a los fines de que tenga conocimiento de los términos y condiciones de la Jubilación Especial.

Artículo 3: La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

Artículo 4: La Jubilación otorgada al ciudadano antes identificado en el Artículo 1 de esta Resolución, comenzará a regir a partir del día **01/03/2023**.

Comuníquese y Publíquese.

NELSON JESÚS HERRERA PÉREZ
PRESIDENTE DEL INCRET



Según decreto N° 4.787, de fecha 10/03/2023,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.586, de fecha 10/03/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE
TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS
TRABAJADORES.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Número 002
Caracas, 02 de mayo de 2023
213°/164°/24°

EL presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designado según Decreto Nro. 4.787 de fecha 10 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.586 de fecha 10 de marzo de 2023, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el "Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional".

CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los funcionarios y empleados al servicio de los organismos o entes que rige la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por el Presidente de la República, en virtud de una potestad que le otorga la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en el caso de funcionarios con más de 15 años de servicios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la mencionada Ley y cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen y en el caso del personal obrero en atención al artículo 4, numeral 2 del Decreto N° 4.107 del 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República ciudadano **KENNY ANTONIO DIAZ ROSARIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.430.310, por delegación de la Vicepresidenta Ejecutiva **DELCY ELOINA RODRIGUEZ GOMEZ**, según Resolución N° 016/2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, quien aprobó la Jubilación Especial, tramitada en la FORMA: **FP-026; N°0002-2022 del 03/06/2022**, y oficio **DVPSI-DGSEFP N° 00010 de fecha 03/02/2023**, suscrito por la ciudadana **ANA LISETTE LAGUADO QUINTANA**, Directora General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, a la ciudadana **GLORIA MARINA LEDEZMA GIL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.973.463, quien se desempeñó como **COCINERA**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, adscrita a la **DIVISION DE SERVICIOS GENERALES**, de la Sede de la **CENTRAL DEL INCRET**, en el Paraíso, Caracas, Distrito Capital.

CONSIDERANDO

Que a pesar que la ciudadana **GLORIA MARINA LEDEZMA GIL**, titular de la Cédula de Identidad de N° V-3.973.463, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 2, del Plan de Jubilaciones de la Administración Pública Nacional, la misma tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Especial de **DIECISIETE (17) AÑOS, UN (01) MES Y DIECINUEVE (19) DIAS DE SERVICIO Y SETENTA Y CINCO (75) AÑOS DE EDAD**.

DECIDE

Artículo 1: Otorgar la Jubilación especial, a partir del **01/03/2023**, a la ciudadana **GLORIA MARINA LEDEZMA GIL**, titular de la Cédula de Identidad de N° V-3.973.463, quien es **COCINERA**, del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, adscrito a la **DIVISION DE SERVICIOS GENERALES**, de la Sede de la **CENTRAL DEL INCRET**, en tal sentido cobrará por nómina de jubilados y pensionados del INCRET, una asignación mensual de **CIENTO SETENTA Y UN BOLIVARES DIGITALES SIN CENTIMOS (Bs. D. 171,00)**

Artículo 2: Notificar al trabajador de la presente, a los fines de que tenga conocimiento de los términos y condiciones de la Jubilación Especial.

Artículo 3: La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

Artículo 4: La Jubilación otorgada al ciudadano antes identificado en el Artículo 1 de esta Resolución, comenzará a regir a partir del día **01/03/2023**.

Comuníquese y Publíquese.

NELSON JESÚS HERRERA PÉREZ
PRESIDENTE DEL INCRET



Según decreto N° 4.787, de fecha 10/03/2023,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.586, de fecha 10/03/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL
DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE
LOS TRABAJADORES.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Número 001
Caracas, 02 de mayo de 2023
213°/164°/24°

EL presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designado según Decreto Nro. 4.787 de fecha 10 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.586 de fecha 10 de marzo de 2023, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el "Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreroas al Servicio de la Administración Pública Nacional".

CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los funcionarios y empleados al servicio de los organismos o entes que rige la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por el Presidente de la República, en virtud de una potestad que le otorga la Ley del Estatuto Sobre el

Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en el caso de funcionarios con más de 15 años de servicios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la mencionada Ley y cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen y en el caso del personal obrero en atención al artículo 4, numeral 2 del Decreto N° 4.107 del 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República ciudadano **KENNY ANTONIO DIAZ ROSARIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.430.310, por delegación de la Vicepresidenta Ejecutiva **DELCY ELOINA RODRIGUEZ GOMEZ**, según Resolución N° 016/2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, quien aprobó la Jubilación Especial, tramitada en la FORMA: **FP-026; N°0001-2022 del 06/04/2022**, y oficio **DVPSI-DGSEFP N° 00029 de fecha 08/02/2023**, suscrito por la ciudadana **ANA LISETTE LAGUADO QUINTANA, Directora General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública**, al ciudadano **DOUGLAS ANTONIO LOPEZ PETIT**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.153.686, quien se desempeñó como **ESCOLTA**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y RIESGOS**, de la Sede de la **CENTRAL DEL INCRET**, en el Paraíso, Caracas, Distrito Capital.

CONSIDERANDO

Que a pesar que el ciudadano **DOUGLAS ANTONIO LOPEZ PETIT**, titular de la Cédula de Identidad de N° V-6.153.686, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 2, del Plan de Jubilaciones de la Administración Pública Nacional, la misma tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Especial de **DIECINUEVE (19) AÑOS, SEIS (06) MESES y VEINTICUATRO (24) DIAS DE SERVICIO y SESENTA Y UN (61) AÑOS DE EDAD**.

DECIDE

Artículo 1: Otorgar la Jubilación especial, a partir del **01/03/2023**, al ciudadano **DOUGLAS ANTONIO LOPEZ PETIT**, titular de la Cédula de Identidad de N° V-6.153.686, quien es **ESCOLTA**, del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y RIESGOS**, de la Sede de la **CENTRAL DEL INCRET**, en tal sentido cobrará por nómina de jubilados y pensionados del INCRET, una asignación mensual de **DOSCIENTOS BOLIVARES DIGITALES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.D. 200,49)**

Artículo 2: Notificar al trabajador de la presente, a los fines de que tenga conocimiento de los términos y condiciones de la Jubilación Especial.

Artículo 3: La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

Artículo 4: La Jubilación otorgada al ciudadano antes identificado en el Artículo 1 de esta Resolución, comenzará a regir a partir del día **01/03/2023**.

Comuníquese y Publíquese.

NELSON JESÚS HERRERA PÉREZ
PRESIDENTE DEL INCRET



Según decreto N° 4.787, de fecha 10/03/2023,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.586, de fecha 10/03/2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-198-22
CARACAS, 15 DE DICIEMBRE DE 2022

212°, 163° y 23°

PERMISO DE OPERADOR SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

POR CUANTO

En fecha 30 de agosto de 2022, el ciudadano Juan José Lira, en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil "ALIANZA IKARO, C. A.", inscrita por ante la oficina del Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción judicial del Estado Aragua, en fecha 06 de mayo de 2013, bajo el N° 22, Tomo -51-A e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 02 de septiembre de 2016, bajo el N° 11, Tomo V, 3er trimestre de 2022, cuya última modificación estatutaria se verifica según Acta de Asamblea general extraordinaria de Accionista celebrada en fecha 20 de mayo de 2021, protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción judicial del Estado Aragua, en fecha 28 de mayo de 2021, bajo el N° 26, Tomo -9-A Registro Mercantil II, posteriormente inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 02 de agosto de 2022, bajo el N° 45, Tomo I, 3er trimestre de 2022 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente iniciar el proceso de Renovación de la Certificación como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios (CESEA), habilitado para prestar servicios de Equipos de Apoyo Terrestre en Plataforma; de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios".

POR CUANTO

En fecha 05 de diciembre de 2022, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGS/GCO/ATO/1574/2022, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil "ALIANZA IKARO, C. A.", que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del proceso de Renovación de la Certificación de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, al que fue sometida la identificada empresa, del que se desprende, que ha abarcado los requerimientos legales, técnicos y económicos que permiten el desarrollo seguro, ordenado y eficiente para la prestación de servicios como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios con habilitación autorizadas, según lo previsto en la RAV 111.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la empresa ha cumplido los requisitos establecidos para la tramitación del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente Renovar la Certificación como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios a la que ha optado la Sociedad Mercantil "ALIANZA IKARO, C. A.", con base a lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 111, en consecuencia,

DECIDE

Primero. Renovar el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil "ALIANZA IKARO, C. A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

- Tipo de Permiso:** Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado para prestar servicios de Equipos de Apoyo Terrestre en Plataforma y Operador de Base Fija (OBF).
- Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, Identificado con el N° CESEA-030.
- Aeropuerto Autorizados:** Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar", de Maiquetía, estado La Guaira, que sirve a la ciudad de Caracas y Aeropuerto Internacional "Josefa Camejo" Las Piedras que sirve a la población de Punto Fijo estado Falcón.

- Estaciones Autorizadas:** De acuerdo con lo establecido en las Especificaciones para las Operacionales, se autoriza la estación en el Aeropuerto Internacionales: "Simón Bolívar" de Maiquetía.

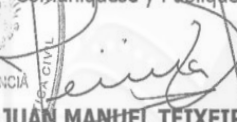
Segundo. La empresa "ALIANZA IKARO, C. A.", está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Tercero. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la mencionada Sociedad Mercantil, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
- El patrimonio accionario debe ser nominativo, según lo previsto en la normativa legal vigente.
- Cuando la mayoría del patrimonio accionario que conforma el capital social de la sociedad mercantil se encuentre en manos de ciudadanos extranjeros, estos deben tener fijado su domicilio y residencia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
- Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para la prestación de Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.
- Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
- La Sociedad Mercantil "ALIANZA IKARO, C. A.", inscribirá anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
- Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
- Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Certificado CESEA-030, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Cuarto. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Quinto. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MG JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

"No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-186-22
CARACAS, 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

212°, 163° y 23°

PERMISO DE OPERADOR
SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923, de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

POR CUANTO

En fecha 28 de abril de 2022, el ciudadano Sergio Pérez Haringhton, en su condición de Director General de la Sociedad Mercantil "360 FLIGHT SUPPORT C.A.", inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 30 de diciembre de 2021, bajo el N° 22, tomo 252-A, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 16 de marzo de 2022, bajo el N° 07, Tomo II, I trimestre del 2021 del Libro de Actas, Estatutos Sociales, Modificaciones, Poderes de Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente iniciar el Proceso de Certificación como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios (CESEA), habilitado para prestar servicios como Operador de Base Fija (OBF); de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111.

POR CUANTO

En fecha 18 de noviembre de 2022, fue recibida en la Consultoría Jurídica de este Instituto, la comunicación N° GGSA/GCO/ATO/1498/2022, emitida por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, a través de la cual remiten el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil "360 FLIGHT SUPPORT C.A.", que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Certificación de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, al que fue sometida la identificada empresa, del que se desprende, que ha cumplido los requerimientos legales, técnicos y económicos que permiten el desarrollo seguro, ordenado y eficiente para la prestación de servicios como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios con la habilitación autorizada, según lo previsto en la RAV 111.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la empresa ha cumplido los requisitos establecidos para la tramitación del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente la Certificación como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios a que ha optado la Sociedad Mercantil "360 FLIGHT SUPPORT C.A.", con base a lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111), en consecuencia,

DECIDE

Primero. Otorgar el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil "360 FLIGHT SUPPORT C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado como Operador de Base Fija (OBF), para asistencia de despacho de vuelo a aeronaves de aviación general, guía de estacionamiento de aeronaves de aviación general, asistencia a la tripulación y sus acompañantes en aeronaves de aviación general y servicio especial de silla de ruedas.
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, identificado con el N° CESEA-060.
3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional "Óscar Machado Zuloaga", Charallave, estado Miranda.
4. **Estaciones Autorizadas:** De acuerdo con lo establecido en las Especificaciones para las Operacionales, se autoriza la estación en el Aeropuerto Internacional "Óscar Machado Zuloaga", Charallave, estado Miranda.

Segundo. La empresa "360 FLIGHT SUPPORT C.A.", está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Tercero. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la mencionada Sociedad Mercantil, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo, según lo previsto en la normativa legal vigente.
3. Cuando la mayoría del patrimonio accionario que conforma el capital social de la sociedad mercantil, se encuentre en manos de ciudadanos extranjeros, éstos deben tener fijado su domicilio y residencia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

4. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para la prestación de Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.
5. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
6. La Sociedad Mercantil "360 FLIGHT SUPPORT C.A.", inscribirá anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
7. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
8. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Certificado CESEA-060, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Cuarto. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Quinto. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
MG JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer."

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 09 de mayo de 2023
213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 008/2023

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, ciudadana DIVA YLAYALY GÚZMAN LEÓN, designada mediante Decreto N° 4.639, de fecha 09 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 78° numerales 2, 16, 19 y 26 del Decreto N° 1424 de fecha 17/11/2014, mediante el cual se promulga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5° numeral 2, artículo 19° y artículo 20° numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de fecha 06/09/2002 publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de la misma fecha, en observancia de lo establecido en los artículos 16° y 72° de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de fecha 01/06/1981 publicada en Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario de misma fecha; y, en habida consideración del artículo 7° numeral 4 y el artículo 10° de la Ley de Publicaciones Oficiales de fecha 25/02/2022, publicada en Gaceta Oficial N° 6.688 Extraordinario de misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana YUREIBY DEL VALLE YTRIAGO LÓPEZ, titular de la cédula de identidad N° V.-27.159.039, como DIRECTORA ESTADAL DEL ESTADO LA GUAIRA, adscrita a la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a las funciones de su cargo, las que le señalen las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones en las materias de su competencia, así como, la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección Estatal del Estado La Guaira del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 3°. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la funcionaria designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4°. La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 5°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deja sin efecto cualquier otro Acto Administrativo que colide con lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,



DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Decreto N° 4.639, de fecha 09 de febrero de 2022,
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.315, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 10 de mayo de 2023
213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 009/2023

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, ciudadana **DIVA YLAYALY GÚZMAN LEÓN**, designada mediante Decreto N° 4.639, de fecha 09 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 78° numerales 2, 16, 19 y 26 del Decreto N° 1424 de fecha 17/11/2014, mediante el cual se promulga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5° numeral 2, artículo 19° y artículo 20° numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de fecha 06/09/2002 publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de la misma fecha, en observancia de lo establecido en los artículos 16° y 72° de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de fecha 01/06/1981 publicada en Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario de misma fecha; y, en habida consideración del artículo 7° numeral 4 y el artículo 10° de la Ley de Publicaciones Oficiales de fecha 25/02/2022, publicada en Gaceta Oficial N° 6.688 Extraordinario de misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **CLEOTILDE AVENDAÑO**, titular de la cédula de identidad N° **V.-9.314.135**, como **DIRECTORA ESTADAL DEL ESTADO TRUJILLO**, adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

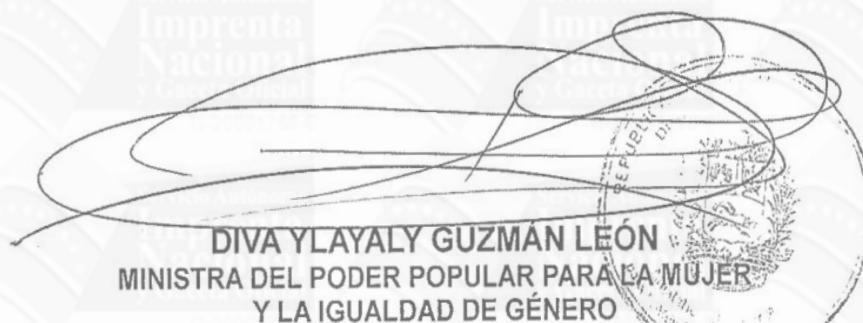
Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a las funciones de su cargo, las que le señalen las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones en las materias de su competencia, así como, la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección Estatal del Estado Trujillo del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 3°. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la funcionaria designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4°. La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 5°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deja sin efecto cualquier otro Acto Administrativo que colide con lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,



DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.315 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 10 de mayo de 2023
213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 010/2023

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, ciudadana **DIVA YLAYALY GÚZMAN LEÓN**, designada mediante Decreto N° 4.639, de fecha 09 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 78° numerales 2, 16, 19 y 26 del Decreto N° 1424 de fecha 17/11/2014, mediante el cual se promulga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5° numeral 2, artículo 19° y artículo 20° numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de fecha 06/09/2002 publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de la misma fecha, en observancia de lo establecido en los artículos 16° y 72° de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de fecha 01/06/1981 publicada en Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario de misma fecha; y, en habida consideración del artículo 7° numeral 4 y el artículo 10° de la Ley de Publicaciones Oficiales de fecha 25/02/2022, publicada en Gaceta Oficial N° 6.688 Extraordinario de misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **LINDA MIREYA MOLINA BELTRÁN**, titular de la cédula de identidad N° **V.-14.680.174**, como **DIRECTORA ESTADAL DEL ESTADO MÉRIDA**, adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

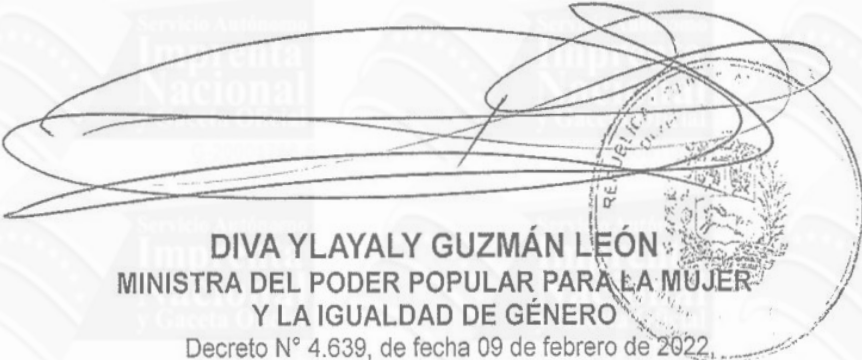
Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a las funciones de su cargo, las que le señalen las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones en las materias de su competencia, así como, la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección Estatal del Estado Mérida del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 3°. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la funcionaria designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4°. La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 5°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deja sin efecto cualquier otro Acto Administrativo que colide con lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,



DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 4.639, de fecha 09 de febrero de 2022.

Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.315, de la misma fecha.



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES VIII

Número 42.636

Caracas, jueves 25 de mayo de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.